

XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVI Jornadas de Investigación. XV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. I Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. I Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2019.

Deber de confidencialidad y ética profesional. Análisis de un caso escolar.

Degiorgi, Gabriela Maricel, Jaime Bacile, Eliana, Revol, Josefina, Sanchez, Sabrina Nair, Ferreyra, Yanina y Colombero, Maria Laura.

Cita:

Degiorgi, Gabriela Maricel, Jaime Bacile, Eliana, Revol, Josefina, Sanchez, Sabrina Nair, Ferreyra, Yanina y Colombero, Maria Laura (2019). *Deber de confidencialidad y ética profesional. Análisis de un caso escolar. XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVI Jornadas de Investigación. XV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. I Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. I Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-111/99>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ecod/3nq>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y ÉTICA PROFESIONAL. ANÁLISIS DE UN CASO ESCOLAR

Degiorgi, Gabriela Maricel; Jaime Bacile, Eliana; Revol, Josefina; Sanchez, Sabrina Nair; Ferreyra, Yanina; Colombero, Maria Laura
CONICET - Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Psicología. Argentina

RESUMEN

El Secreto Profesional o deber de confidencialidad es una norma que estipula la obligación que tiene el psicólogo de mantener bajo reserva toda aquella información recibida en el ejercicio de la profesión. Se halla presente en todas las leyes de ejercicio y los códigos de ética o deontológicos, de allí su relevancia. Este deber no siempre es absoluto; nos encontramos en la praxis con situaciones que -por su carácter problemático o dilemático- ponen al profesional en posición de evaluar el mantenimiento o levantamiento del secreto profesional. El objetivo del trabajo es analizar las implicancias éticas, deontológicas y legales que involucra el secreto profesional en el ejercicio del psicólogo en una situación dilemática. La metodología será descriptiva e incluirá el análisis de un caso dentro de una institución pública de nivel medio que involucra a un adolescente vulnerable ante una situación de maltrato familiar. Entre las principales conclusiones pueden identificarse: la relevancia que tiene el posicionamiento ético en el ejercicio profesional, la primacía sobre el resguardo de la protección integral de la menor; el requerimiento de evaluar previamente la singularidad en situación y desarrollar de manera progresiva las intervenciones que mejor preserven, restituyan o reparen la situación de vulneración del menor.

Palabras clave

Secreto profesional - Ejercicio profesional - Posicionamiento ético - Singularidad

ABSTRACT

DUTY OF CONFIDENTIALITY AND PROFESSIONAL ETHICS.
ANALYSIS OF A SCHOOL CASE

The Professional Secret or duty of confidentiality is a norm that stipulates the obligation that the psychologist has to keep confidential all information received in the exercise of the profession. It is present in all the laws of exercise and codes of ethics or deontology, hence its relevance. This duty is not always absolute; we find ourselves in practice with situations that -because of their problematic or dilemmatic character- place the professional in a position to evaluate the maintenance or lifting of professional secrecy. The objective of the work is to analyze the ethical, deontological and legal implications that professional secrecy involves in the exercise of the psychologist in a dilemmatic situation. The methodology will be descriptive and will in-

clude the analysis of a case within a public institution of middle level that involves a vulnerable adolescent in a situation of family abuse. Among the main conclusions can be identified: the relevance of ethical positioning in the professional practice, the primacy over the protection of the integral protection of the minor; the requirement to previously evaluate the singularity in the situation and progressively develop the interventions that best preserve, restore or repair the situation of the minor's violation.

Key words

Professional secrecy - Professional exercise - Ethical positioning - Singularity

De acuerdo con los derechos protegidos, los códigos de ética profesional velan por los derechos a la privacidad, a la confidencialidad, la autodeterminación y la autonomía de las personas. El derecho a la privacidad es un principio común a todos los Códigos que regulan el accionar del psicólogo, que junto con otros, está destinado a resguardar la dignidad y libertad de las personas por sobre todas las cosas. Se desprende del mismo la normativa referida al secreto profesional, en tanto entiende que la vida íntima de las personas debe ser respetada como patrimonio de todo ser humano. *"Kraut parte de definir el derecho a la intimidad como aquél derecho "personalísimo" que protege la reserva espiritual de la vida privada del hombre, asegurando el libre desenvolvimiento de esta en lo personal, en sus expresiones y sus afectos"* Kraut, A. (citado en Hermosilla, 2002, p. 10). Al respecto el art. 19 de la Constitución Nacional describe el *"derecho a la intimidad de las personas"*, definiéndolo como: *"las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y de la autoridad de los magistrados"* (Ley N° 24.430, 1853, art. 19).

El secreto profesional está prescripto, tanto en las leyes de ejercicio profesional, en nuestros Códigos de Ética Profesional, como en legislaciones del orden jurídico. Siendo leyes de orden público son por lo tanto, de cumplimiento obligatorio.

En la Ley Provincial N° 7.106 Disposiciones para el Ejercicio de la Psicología, sancionada en 1984 se establece en el inciso D del Art. 7 que los profesionales Psicólogos están, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales reglamentarias, obligados a:

1. d) Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier prescripción o acto profesional salvo las excepciones de la ley o en los casos que por la parte interesada se lo relevare de dicha obligación expresamente. El secreto profesional deberá guardarse con igual rigor respecto de los datos o hechos que se informaren en razón de su actividad profesional sobre las personas en sus aspectos físicos, psicológicos e ideológicos (Ley N° 7106, 1984, art.7).

El artículo 156 del Código Penal, indica:

Será reprimido con multa (...) e inhabilitación especial en su caso por seis meses a tres años el que, teniendo noticia por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa (Ley N° 11.179, 1984, art. 156).

Con todo, la confidencialidad diremos que es la obligación del profesional de asegurar la discreción y absoluta reserva de toda información que surja de la relación establecida con el destinatario de nuestros servicios, siendo esto fundamental para la confiabilidad, norma que "(...) *debe ser considerada como un compromiso tácito que se adquiere con la relación contractual o extracontractual*" (Trigo Represas, 1995, pg. 19). Decir esto, teniendo en cuenta lo mencionado con anterioridad, significa entonces, que la responsabilidad profesional se encuentra contemplada dentro de la responsabilidad civil y penal, con el agravante de que aquí se trata de un profesional, con grados de competencias logrados y avalados por instituciones universitarias, mediante las cuales el Estado autoriza el ejercicio profesional. Motivos estos suficientes para comprender que ante el incumplimiento por parte del profesional psicólogo del secreto profesional y divulgado aquello que le fuera transmitido en su práctica, sin *justa causa* lo involucra tanto en relación a su responsabilidad penal, civil como profesional.

Ahora bien, hemos hecho mención del establecimiento de excepciones al deber de confidencialidad cuando existe *justa causa*; es decir, la posibilidad del levantamiento del secreto profesional, en la medida que exista un interés superior a ser protegido, situaciones evaluadas y fundamentadas por el profesional como riesgosas para el paciente o para terceros, contempladas en las reglamentaciones profesionales pertinentes.

Entonces, *justa causa* junto con Nogueira, De Pena & Berlangieri (1995) la entendemos como "*una forma particular de estado de necesidad que legitima la revelación de un secreto para evitar un mal mayor*" (Nogueira *et al.*, 1995, p. 2).

En el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, aprobado por Asamblea Extraordinaria el 12 de noviembre de 2016, en el apartado correspondiente a los Límites del Secreto Profesional podemos leer:

1.33. (...) Lxs psicólogos podrán comunicar información obtenida a través de su ejercicio profesional sin incurrir en violación del secreto profesional, en las siguientes situaciones:

1.33.1 Cuando consideren que no revelar cierta información

puede implicar un perjuicio, delito o peligro para el propio destinatario o para terceros.

1.33.2 Cuando el psicólogo deba defenderse de denuncias efectuadas por el consultante en ámbitos policiales, judiciales o profesionales, en tanto no genere perjuicio a la privacidad de los destinatarios de los servicios.

1.33.3 Cuando el propio consultante lo autorice o solicite por escrito, quedando a criterio del profesional actuante la información que se brinde. En todos los incisos mencionados la información que se comunique debe ser la estrictamente necesaria y fundamentada, procurando que sea recibida por personas competentes y capaces de preservar la confidencialidad dentro de límites deseables (Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, 2016, art. 1.33 -1.33.3).

El secreto profesional cobra características dilemáticas con la noción de *justa causa*, quedando a criterio del profesional la decisión última.

Hermosilla (2002) nos alerta, que los objetivos que persigue esta norma son lo suficientemente claros. Claridad que no se presenta en cuanto a los medios para resguardar la obligación del secreto profesional. Razón por la cual, la cuestión de los límites debe ser considerada, atendiendo a cada caso en particular y principalmente al hecho de que por más que deontológicamente esté permitido levantar el secreto, ello no autoriza al profesional a excederse en la información que entrega.

Por otro lado:

(...) frente a potenciales riesgos que pudiera correr el consultante así como otras personas (intento de suicidio, violencia familiar, situaciones de maltrato, amenazas de muerte, etcétera); la gravedad de las mismas situaciones exceden estrictamente lo deontológico y existen leyes que otorgan al problema mayor claridad (Hermosilla, 2008, p. 1).

Por lo tanto, este deber de confidencialidad no siempre es absoluto; nos encontramos en la praxis diaria con situaciones que -por su carácter problemático o dilemático- ponen al profesional en posición de evaluar el mantenimiento o levantamiento del secreto profesional, las intervenciones a realizar y el adecuado manejo de la información.

En este sentido y a los fines de analizar las implicancias éticas, deontológicas y legales que involucra el secreto profesional en el ejercicio del psicólogo, se expondrá a continuación una situación dilemática vinculada al ámbito educativo dentro de una institución pública de nivel medio que involucra a un adolescente vulnerado ante una situación de maltrato familiar, a partir de la cual se dará cuenta de la singularidad en el modo de proceder.

DESCRIPCIÓN DEL CASO CLÍNICO ESCOLAR

El preceptor de 3er año "B" recurre al Gabinete Psicopedagógico de la escuela, muy preocupado por una de las alumnas de su curso. Este le expresa a la psicóloga del equipo, que desde hace cierto tiempo Camila -15 años- está distinta, ha bajado

abruptamente su rendimiento académico; el último mes ha faltado mucho; siempre ha sido muy sociable y ahora se aísla de sus pares; por momentos la observa muy angustiada y en otros indiferente, desganada y desinteresada por todo. Ante tantos cambios decide hablar con ella, le ofrece acudir al Gabinete y Camila acepta hacerlo ese mismo día.

Ni bien inicia la entrevista con la psicóloga, la alumna irrumpe en llanto y expresa que la situación en su casa está muy mal, que sus padres se han puesto muy duros y han cambiado mucho con ella. Al indagar sobre esto, Camila refiere que antes se juntaban siempre en casa de amigas, pero desde que ellas salen a bailar, sus padres no la dejan ir ni a la juntada. Su padre ha empezado a buscarla puntualmente a la salida del colegio, porque se demoraba charlando con sus compañeros y llegaba tarde a casa. Sospechan que le gusta un chico y esto ha causado que no la dejen ir sola ni al gimnasio. Hace 15 días le quitaron el celular, porque sostienen que se la pasa conectada todo el día a las redes y no se puede hablar con ella ni en un almuerzo. La situación se agudizó aún más, desde que Camila decidió no ir más al grupo de la iglesia que asistió desde niña.

Relata que en un comienzo se enojaban mucho, pero sólo eran retos. Pero luego el enojo y los retos fueron en aumento, le decían que se estaba descarrilando, que había cambiado mucho, que la desconocían, que era una desilusión, llegaron a decirle que no les gustaba la hija que tenían. Le sacaron el televisor de su dormitorio, en más de una ocasión la mandaron a dormir sin comer y si su padre no puede llevarla y buscarla del colegio la hace faltar y queda encerrada en su casa.

Camila expresa que en los últimos 15 días, la situación es insostenible. Su padre está muy nervioso, puede no dirigirle la palabra en todo el día o sacarse como anoche y pegarle. Su madre es una espectadora de lo que acontece, observa, llora y se mantiene en silencio.

Cuando la psicóloga le manifiesta que va a citar a sus padres, Camila se niega abruptamente, sosteniendo que no le ha contado lo que le pasa ni a sus amigas, que es en la primera persona que ha confiado en contarle, que no quiere que hable con nadie y menos con sus padres porque lo empeoraría todo.

ANÁLISIS NORMATIVO Y POSIBLES INTERVENCIONES

A partir del caso precedentemente explicitado, se pueden empezar a pesquisar determinadas líneas de acción que refieren primeramente y previo a una intervención propiamente dicha, a la identificación de lo que las normativas deontológicas y legales establecen en vinculación a esta situación, para luego evaluar y adoptar un posicionamiento ético al respecto, en base al cual desarrollar las posibles intervenciones. En la presente situación las normativas en juego serían:

- Obligación ética y legal de resguardo de confidencialidad, establecida por el secreto profesional en la norma y solicitado expresamente por la alumna;
- La Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN)

que establece el resguardo del interés superior del niño. En el caso en cuestión está empezando a verse vulnerado;

- De la CDN se desprende la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y adolescentes (LPI), pudiéndose focalizar en torno a la situación el siguiente artículo:

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente Ley (Ley Nacional N° 26.061, 2005, art. 9).

La “protección integral” establecida en la presente Ley, invoca un compromiso de resguardo de los derechos y garantías en ella enunciados, involucrando al respecto a distintos sectores, pero ponderando a la familia como “*responsable en forma prioritaria*” (Ley Nacional N° 26.061, 2005, art. 7). En el caso en cuestión esta protección esta viéndose afectada.

- A su vez no podemos dejar de analizar el caso y las normativas implicadas en el contexto en que emerge, en este caso el ámbito escolar. Al respecto encontramos que, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en el artículo 82, expresa que: “*las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley N° 26.061 (...)*” (Ley de Educación Nacional N° 26.206, 2006, art. 82).

En tanto, la LPI en su artículo 30 establece que:

Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión (Ley Nacional N° 26.061, 2005, art.30).

En función de todas estas normativas que se ponen en juego, es que podemos comenzar a evaluar el caso y determinar qué posicionamiento ético vamos a tomar.

En este sentido, vemos planteada una adolescencia que opera como disruptiva en el equilibrio familiar mantenido hasta el momento, dando emergencia a situaciones que afectan y vulneran la integridad de la menor. Lo que las normas establecen en relación al ámbito y la profesión, desbaratan cualquier ambigüedad respecto a la suspensión de una norma esencial de regulación de nuestro ejercicio como lo es el *Secreto Profesional*. Lo que fundamenta tal razón es el franco predominio del “interés superior del niño”, por encima del interés del Secreto, imponiéndose así el deber de revelar tras la finalidad de implementación de aquellas Medidas Protectivas que permitan preservar, restituir o reparar consecuencias ocasionadas a toda niña, niño o adolescente (Ley Nacional N° 26.061, 2005, art. 33-34).

Sin embargo, luego de poner el foco en la situación y evaluar

niveles de gravedad y urgencia, es necesario pensar en “acciones progresivas” para abordar el caso tras la meta de lograr los niveles de protección necesarios. En consecuencia, se planificaron posibles intervenciones tanto con la alumna como así también con los padres.

En el caso de la alumna, las intervenciones estarían focalizadas en: identificar el valor de la intervención profesional con sus padres; el resguardo de su integridad; el esclarecimiento de los derechos que la asisten; el deber de la psicóloga y la escuela en garantizar la protección de sus derechos; la explicitación de los pasos a seguir, de acuerdo a su edad y grado de madurez y la búsqueda de acuerdos en lo que respecta al levantamiento de secreto con los padres, en pos de “resguardar su privacidad”.

Con respecto a las intervenciones planificadas para realizar con los padres, detallamos las siguientes: evaluación diagnóstica que nos permita analizar la gravedad y posibles riesgos; realizar un esclarecimiento e incidencias de la problemática adolescente; poner de manifiesto las acciones parentales que afectan la integridad de la menor; evaluar la recepción, capacidad de esclarecimiento y reflexión para poder tener un posicionamiento ante lo que se les plantea; orientarlos; determinar acciones legales si la situación persiste; realizar una evaluación de derivación a tratamiento psicológico y darle un seguimiento, continuidad de entrevistas y evaluación progresiva de la situación.

Al ser un caso, que se presenta en un contexto educativo, desde el ámbito escolar, también proponemos que se deba llevar a cabo un seguimiento que contemple entre algunas de las variables: su rendimiento académico, asistencia a la escuela, vinculación social, pares, preceptor, profesores y alumna.

Ahora bien, también deben ser planificadas las intervenciones a realizar por parte del psicólogo en caso de persistir la situación. Por ello, planteamos la obligación –cuando el caso así lo requiera– de acudir a las autoridades de la Institución, como primer lugar de ley, solicitar asesoramiento legal institucional, asesoramiento al 108, controlar posibles evidencias físicas y constatación médica en caso de su emergencia, apelar a las redes vinculares si la situación continua, para resguardo y protección y denunciar a los organismos correspondientes, pues la denuncia legal es ineludible si la situación continua o se agrava.

CONCLUSIÓN

Como se ha podido vislumbrar a lo largo de este trabajo, las intervenciones profesionales del psicólogo, no poseen una forma unívoca de resolución, con lo cual, tanto las variables éticas, deontológicas como legales, que se ponen en juego en el ejercicio competente de nuestra profesión, deberán ser analizadas e implementadas en función de la singularidad del caso con el que se esté trabajado.

Particularmente, el que hemos presentado aquí, nos pone como meta primordial del profesional y la escuela el resguardo de la protección integral de la menor, pues las normas dictaminan este resguardo. Las intervenciones deben ir en esta dirección,

evaluando desde el inicio y a lo largo del proceso los factores de riesgo-protección presentes y las acciones sistemáticas a desarrollar.

La denuncia legal es una estrategia necesaria ante la gravedad y riesgo, pero no es automática, ni inmediata. Se requiere evaluar previamente la singularidad en situación y desarrollar de manera progresiva las intervenciones que mejor preserven, restituyan o reparen la situación de vulneración del menor.

BIBLIOGRAFÍA

- Código de Ética de la F.e.P.R.A. Federación de Psicólogos de la República Argentina (2013).
- Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba (2016).
- Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogas y Psicólogos (2008).
- Degiorgi, G. (2019). *Deontología, Ética y Legislación Profesional en la Psicología*. 1a ed., Córdoba, Argentina: Brujas.
- Hermosilla, A.M. (2002). Mala Praxis y Secreto Profesional. Responsabilidad y Ética profesional. *Primeras Jornadas Nacionales de Psicología Jurídica*. Argentina, San Juan.
- Hermosilla, A.M. (2008). *Consideraciones Sobre el Secreto Profesional*. Disponible en http://uaieticaydeontologia.blogspot.com/2008/09/sobre-el-secreto-profesional_5824.html
- Ley N° 24.430, Constitución Nacional de la Nación Argentina (1853).
- Ley N° 11.179 Código Penal de la Nación Argentina (1984).
- Ley Nacional N° 23.849. Adhesión a la Convención de los Derechos del Niño (1990).
- Ley Nacional N° 24.417. Protección Contra la Violencia Familiar (1995).
- Ley Nacional N° 26.061. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005).
- Ley Nacional N° 26.206, Educación Nacional (2006).
- Ley Provincial N° 7.106. Disposiciones para el Ejercicio de la Psicología, (1984).
- Ley Provincial N° 9.283. De Violencia Familiar (2006).
- Nogueira, R., De Pena & Berlangieri (1995). Mesa: Medicina Legal, T1, AEM, Montevideo.
- Trigo Represas, F. (1995). *Reparación de daños por mala praxis médica*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi SRL.